

## NOTA DE CESION

El señor Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez, en su calidad de accionista de MERAMEXAIR S.A., de estado civil casado con separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal, cede a favor de MERA AEROPUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuarenta y nueve mil quinientos (49.500) acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 de valor nominal cada una, de MERAMEXAIR S.A., pagadas el 100% de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

La Cedente y el Cesionario suscriben la presente nota de cesión, dando su aceptación de la misma.

Quito, 15 de enero de 2013

CEDENTE

Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez  
Pasaporte No. G02521155  
Accionista

CESIONARIO

Por) MERA AEROPUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez  
Representante Legal

Quito, 15 de enero de 2013

**Señora**  
**Margoth Jacqueline Uribe Pazos**  
**Gerente General**  
**MERAMEXAIR S.A**  
**Presente.-**

De mi consideración.-

Por medio de la presente, comunicamos a usted de la cesión de las acciones que posee el señor Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez en el capital de MERAMEXAIR S.A., a favor de la compañía MERA AEROPUERTOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual corresponde a cuarenta y nueve mil quinientas (49.500) acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 cada una, contenidas en el título de acción No. 2.

Mucho agradeceré que se sirva a proceder a la inscripción de esta cesión en el libro de acciones y accionistas de MERAMEXAIR S.A.

La presente cesión incluye sin reserva de ninguna clase, todos los derechos inherentes a la calidad de accionista de la compañía MERAMEXAIR S.A., las mismas que se encuentran en los estatutos y en la ley.

Por la favorable atención que se sirva en dar a la presente le anticipo mis agradecimientos.

Quito, 15 de enero de 2013

**CEDENTE**  
Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez  
Pasaporte No. G02521155  
Accionista

**CESIONARIO**  
Por) MERA AEROPUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
Rafael Felipe de Jesús Aguirre Gómez  
Representante Legal

# CERTIFICACION DE ACTA REGISTRO CIVIL DE GUADALAJARA

42210

ACTA DE MATRIMONIO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE JALISCO  
REGISTRO CIVIL

EL	CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION
ELLA	CLAVE UNICA DE REG. DE POBLACION

OFICIAL No. 09	LIBRO No. 03	ACTA No. 586	LOCALIDAD O DELEGACION GUADALAJARA	FECHA DE REGISTRO
MUNICIPIO GUADALAJARA	ENTIDAD FEDERATIVA JALISCO	DIAS MES AÑO	09 11 85	

**CONTRAYENTES**

NOMBRE DEL CONTRAYENTE: RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ  
 LUGAR DEL NACIMIENTO: Mexico Distrito Federal EDAD 27 AÑOS  
 NACIONALIDAD: Mexicana OCUPIACION: Licenciado en Administracion de Empresa  
 DOMICILIO: Sacramento 354 trescientos cincuenta y cuatro Colonia del Valle en Mexico

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE: MERCEDES ANGELICA DE LA TORRE GRILLOT  
 LUGAR DEL NACIMIENTO: Guadalajara Jalisco EDAD 20 AÑOS  
 NACIONALIDAD: Norteamericana OCUPIACION: Licenciada en Diseño Grafico  
 DOMICILIO: Mar Behring 2135 dos mil ciento treinta y cinco Sector Hidalgo

**PADRES DEL CONTRAYENTE**

NOMBRE DEL PADRE: FRANCISCO AGUIRRE JIMENEZ Nacionalidad Mexicana  
 NOMBRE DE LA MADRE: MARIA ESTHER GOMEZ TOVAR Nacionalidad Mexicana  
 DOMICILIO: Sacramento 354 trescientos cincuenta y cuatro Colonia del Valle, Mexico

**PADRES DE LA CONTRAYENTE**

NOMBRE DEL PADRE: OSCAR DE LA TORRE PADILLA Nacionalidad Mexicana  
 NOMBRE DE LA MADRE: MARY ANN GRILLOT STEEN Nacionalidad Norteamericana  
 DOMICILIO: Mar Behring 2135 dos mil ciento treinta y cinco Sector Hidalgo

**TESTIGOS DE LOS CONTRAYENTES**

NOMBRE: OSCAR DE LA TORRE PADILLA Nacionalidad Mexicana EDAD 53 AÑOS  
 DOMICILIO: Mar Behring 2135 Sector Hidalgo PARENTESCO: Padre novia

NOMBRE: MARY ANN GRILLOT STEEN Nacionalidad Mexicana EDAD 53 AÑOS  
 DOMICILIO: Mar Behring 2135 Sector Hidalgo PARENTESCO: Madre novia

NOMBRE: MARIA ESTHER GOMEZ TOVAR Nacionalidad Mexicana EDAD 65 AÑOS  
 DOMICILIO: Sacramento 354 Mexico Distrito Federal PARENTESCO: Madre novio

NOMBRE: FRANCISCO AGUIRRE GOMEZ Nacionalidad Mexicana EDAD 44 AÑOS  
 DOMICILIO: Sacramento 354 en Mexico Distrito Federal PARENTESCO: Hermano novio

NOMBRE(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE DA(N) SU CONSENTIMIENTO POR MINORIA DE EDAD DEL(LOS) CONTRAYENTE(S):  
 NOMBRE(S) DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN EL CASO DE CONTRAYENTES EXTRANJEROS(I):

ESTE CONTRATO DE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REGIMEN DE: SOCIEDAD CONYUGAL  SOCIEDAD LEGAL  SEPARACION DE BIENES

EL	CONTRAYENTES	ELLA	HUELLA DIGITAL DEL CONTRAYENTE
EL	PADRES	ELLA	HUELLA DIGITAL DE LA CONTRAYENTE
EL	TESTIGOS	ELLA	HUELLA DIGITAL DE LA CONTRAYENTE

HABIENDO INTERROGADO A LOS CONTRAYENTES EN LOS TERMINOS QUE LA LEY ORDENA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL O HABIENDO SIDO DISPENSADO EL EXISTENTE PARA LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO, LOS DECLARO EN NOMBRE DE LA LEY Y ANTE LA SOCIEDAD UNIDOS EN MATRIMONIO Y SU CONTRATO MATRIMONIAL PERFECTO Y LEGITIMO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, PREVIA LECTURA QUE DIJAL MISMO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN UNION DEL SUSCRITO QUIENES EN EL INTERMINERON Y SABEN HACERLO, Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU HUELLA DIGITAL OY EE.

ISIDRO ALFARER ESPINOSA, EL OFICIAL 09 DEL REGISTRO CIVIL

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES: Permiso de la Sra. de Gobernacion Exp. 05/57488 del 10 de Septiembre del año actual, ampliada su vigencia hasta el 9 de Noviembre actual.

Por resolución de fecha 23 de Marzo del 2001 el Subregistro Civil de Guadalajara Jalisco emite el presente acta de matrimonio, en el supuesto de que por error se actuó como mexicana la nacionalidad de la segunda esposa del conyugue. Por lo tanto, se declara que el presente acta de matrimonio es válido y legal en Guadalajara Jalisco.



===== LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, ACTUANDO COMO NOTARIO PUBLICO AUXILIAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTE EN EL ESTADO, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, =====

===== CERTIFICO: =====  
===== QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE DOS FOJAS UTILES, ES UNA FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE EN TODAS SUS PARTES, LEVANTANDO PARA CONSTANCIA EL ACTA NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE. =====

*[Handwritten signature]*



	23 / 0241 / 2013
Quintana Roo	<b>México</b>
	<b>Apostille</b> <b>(Convention de la Hays du 5 Octobre 1961)</b>
	Derechos \$ 246.00
	No. Orden 0241
<b>En México el presente documento público ha sido firmado por <u>EL LIC. BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA RUIZ DE CHAVEZ.</u></b>	
<b>Quien actúa en calidad de <u>NOTARIO PUBLICO AUXILIAR NUMERO 20 CON RESIDENCIA EN CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO.</u></b>	
<b>y está revestido del sello correspondiente a <u>LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.</u></b>	
<b>Certificado en <u>CHETUMAL, Q. ROO</u> por <u>EL LIC. HARLEY SOSA GUILLEN, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN Q. ROO</u></b>	
<b>el <u>31</u> de <u>ENERO</u> del <u>2013</u></b>	
 <b>LIC. HARLEY SOSA GUILLEN</b>	 <b>SECRETARÍA DE GOBIERNO</b> <b>SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURIDICOS</b> <b>CHETUMAL, Q. ROO, MÉXICO</b>
<b>Firma</b>	

La presente apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y/o el sello o el timbre. No certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DE LA CIUDAD DE CANCUN,  
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO



===== ESCRITURA NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS VEINTE SEIS.  
===== VOLUMEN CUADRAGESIMO OCTAVO TOMO "A".  
===== FOJA NUMERO DOSCIENTOS DIECISEIS.  
===== EN LA CIUDAD DE CANCUN, MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO,  
DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO. LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA  
PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN  
ESTA CIUDAD, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, HA CONSTATADO  
===== LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE DENOMINARA "MERA  
AEROPUERTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE FORMALIZA EL  
SEÑOR RAFAEL FELIPE DE JESUS AGUIRRE GOMEZ POR SU PROPIO Y PERSONAL  
DERECHO Y EN REPRESENTACION DE "CONTROLADORA MERA", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE EN TERMINOS DE LAS SIGUIENTES: =====

===== D E C L A R A C I O N E S =====

===== UNICA.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. CONCEDIO EL PERMISO  
NECESARIO PARA LA CONSTITUCION DE "MERA AEROPUERTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, SEGUN CONSTA DEL PERMISO NUMERO IRES. UNO, CERO. CERO.  
CERO, CERO. CERO, NUEVE. EXPEDIENTE NUMERO CERO. UNO, TRES, UNO, CERO.  
CERO, CERO, CERO, NUEVE FOLIO NUMERO NUEVE, DE FECHA NUEVE DE ENERO  
DEL AÑO DOS MIL UNO, ABREGANDO EL CITADO PERMISO AL APENDICE DE ESTE  
INSTRUMENTO CON LA LETRA "A", =====

===== EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE CONVIENEN EN OTORGAR LAS  
SIGUIENTES: =====

===== C L A U S U L A S =====

===== PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL  
DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

===== SEGUNDA.- LA SOCIEDAD QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CONSTITUYE  
SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES: =====

===== E S T A T U T O S =====

===== DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION: =====

===== ARTICULO PRIMERO.- LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD ES "MERA  
AEROPUERTOS", LA CUAL IRA SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE" O DE SUS ABBREVIATURAS "S.A. DE C.V.". =====

===== ARTICULO SEGUNDO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES CANCUN, QUINTANA  
ROO, SIN EMBARGO, PODRA ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER

COTEJANDO  
COTEJANDO

COTEJANDO  
COTEJANDO

PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO Y SOMETERSE A  
DOMICILIOS CONVENCIONALES. =====

===== ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: =====

===== 1.- OPERAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE  
RESTAURANTES, BARES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, TIENDAS DE TODO TIPO  
DE BIENES, ASI COMO EMPRESAS, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES. =====

===== 2.- ADQUIRIR, ENAJENAR, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE  
OPERACIONES CON TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS Y DEMAS  
ARTICULOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL COMERCIO. =====

===== 3.- LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS,  
CONTABLES, FISCALES, LEGALES, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE SERVICIOS  
PROFESIONALES. =====

===== 4.- ESTABLECER, ARRENDAR, OPERAR Y ADMINISTRAR EN CUALQUIER FORMA,  
FABRICAS, PLANTAS, LABORATORIOS, OFICINAS, TIENDAS, ALMACENES Y  
CUALESQUIER OTROS ESTABLECIMIENTOS CONVENIENTES PARA SUS OBJETOS,  
RESTAURANTES, DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS, ESTACIONES DE RADIO Y  
AGENCIAS DE PUBLICIDAD. =====

===== 5.- ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR, DISTRIBUIR, GRABAR Y EN GENERAL  
COMERCIAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA CON TODA CLASE DE BIENES MUEBLES.

===== 6.- PROPORCIONAR Y RECIBIR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS,  
ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISION. =====

===== 7.- REGISTRAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, NEGOCIAR Y EXPLOTAR  
COMERCIALMENTE CON MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES,  
PROCESOS, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, DERECHOS DE AUTOR Y  
EN GENERAL, CUALQUIER FORMA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ARTISTICA O  
LITERARIA. =====

===== 8.- ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO,  
GRAVAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR CON TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. =====

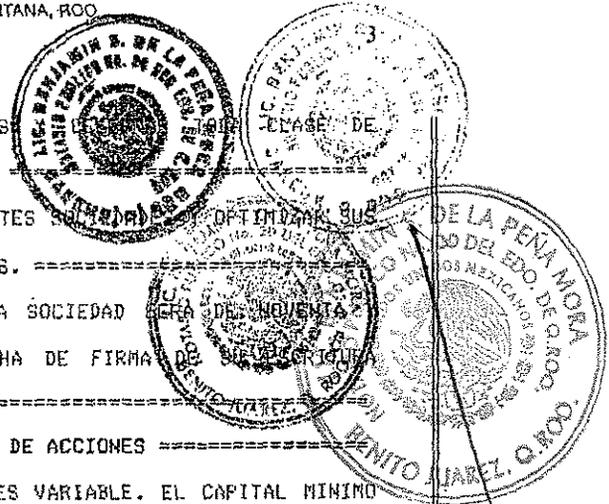
===== 9.- ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O REPRESENTACIONES Y ACTUAR  
COMO COMISIONISTA, REPRESENTANTE, MEDIADOR MERCANTIL O DISTRIBUIDOR. =====

===== 10.- DAR O TOMAR DINERO EN PRESTAMO Y OTORGAR LAS GARANTIAS QUE  
FUEREN NECESARIAS. =====

===== 11.- EMITIR, SUSCRIBIR Y NEGOCIAR CON TODA CLASE DE TITULOS DE  
CREDITO, ASI COMO AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONSTITUIRSE EN FIADOR EN  
TODA CLASE DE OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS. =====

LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DE LA CIUDAD DE CANCUN,  
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



==== 12.- EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS  
CONTRATOS LABORALES, CIVILES O MERCANTILES.

==== 13.- CONSOLIDAR RESULTADOS DE DIFERENTES  
RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y TECNOLOGICOS.

==== ARTICULO CUARTO.- LA DURACION DE LA SOCIEDAD  
NUEVE AÑOS. CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA  
CONSTITUTIVA.

===== CAPITAL SOCIAL Y TITULOS DE ACCIONES =====

==== ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE. EL CAPITAL MINIMO  
FIJO SIN DERECHO A RETIRO, ES LA SUMA DE CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL,  
REPRESENTADO POR CIEN MIL ACCIONES ORDINARIAS. NOMINATIVAS. SIN EXPRESION  
DE VALOR NOMINAL EN TERMINOS DE EL TERCER PARRAFO DEL INCISO CUATRO  
ROMANO DEL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES.

==== LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL NO TENDRA LIMITE Y ESTARA  
REPRESENTADA POR ACCIONES ORDINARIAS O PREFERENTES SIN EXPRESION DE VALOR  
NOMINAL. QUE TENDRAN LAS DEMAS CARACTERISTICAS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA  
QUE APRUEBE SU EMISION.

==== TODAS LAS ACCIONES ORDINARIAS, EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE AL  
DERECHO DE RETIRO DE LAS ACCIONES DEL CAPITAL VARIABLE, CONFERIRAN  
IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES A SUS TENEDORES.

==== ARTICULO SEXTO.- LOS CERTIFICADOS O TITULOS QUE AMPAREN LAS  
ACCIONES DEBERA CONTENER TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR  
ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES,  
PODRAN AMPARAR UNA O MAS ACCIONES Y SERAN FIRMADOS POR DOS MIEMBROS DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR EL ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO,  
EL ENTENDIDO QUE EN DICHAS ACCIONES SE OMITIRA EL VALOR NOMINAL Y  
CONSECUENCIA SE OMITIRA EL CAPITAL SOCIAL EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO  
DEL INCISO CUARTO ROMANO DEL ARTICULO CIENTO VEINTICINCO DE LA LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

===== AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL =====

==== ARTICULO SEPTIMO.- LOS AUMENTOS DEL CAPITAL MINIMO FIJO SE LLEVARAN  
A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. LOS  
AUMENTOS DE CAPITAL, EN SU PARTE VARIABLE, SE LLEVARAN A CABO POR  
RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE  
ACCIONISTAS.

COTEJADO

COTEJADO

==== LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ACORDAR LA EMISION DE ACCIONES PARA CONSERVARSE EN TESORERIA O PONERSE EN CIRCULACION Y SER SUSCRITAS Y PAGADAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE LA PROPIA ASAMBLEA. =====

==== LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN PROPIETARIOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO TREINTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Y DEBERAN EJERCITAR DICHO DERECHO PREFERENTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS SIGUIENTES AL DE LA FECHA DE PUBLICACION. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, DEL ACUERDO DE LA ASAMBLEA QUE HAYA DECRETADO EL AUMENTO. =====

==== SIN EMBARGO, SI EN LA ASAMBLEA HUBIERE ESTADO REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, DICHO PLAZO DE QUINCE DIAS EMPEZARA A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA Y LOS ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN NOTIFICADOS DEL ACUERDO EN DICHO MOMENTO, POR LO QUE NO SERA NECESARIA SU PUBLICACION. =====

==== ARTICULO OCTAVO.- LAS DISMINUCIONES DEL CAPITAL MINIMO FIJO SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. LAS DISMINUCIONES DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE, SE LLEVARAN A CABO POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA O DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

==== LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE ACUERDE LA DISMINUCION DE CAPITAL DETERMINARA LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE SE REALIZARA DICHA DISMINUCION.

===== ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD =====

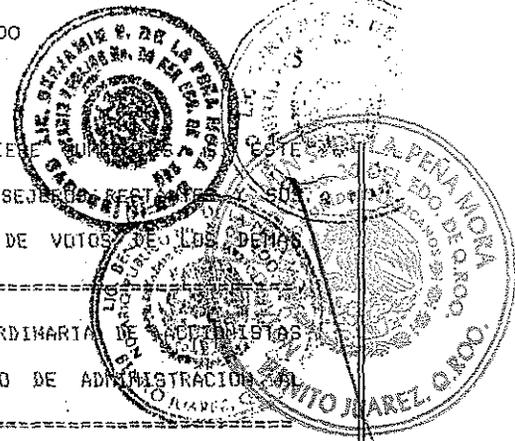
==== ARTICULO NOVENO.- LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR UNICO O DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION. SEGUN LO DETERMINE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ESTE ULTIMO ESTARA COMPUESTO DEL NUMERO DE MIEMBROS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, QUIENES PODRAN TENER SUPLENTES DESIGNADOS POR LA MISMA ASAMBLEA. =====

==== EL ADMINISTRADOR UNICO O EN SU CASO, LOS CONSEJEROS Y SUS SUPLENTES, PODRAN SER O NO ACCIONISTAS; DURARAN EN SU PUESTO HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SUS CARGOS; PODRAN SER REELECTOS Y RECIBIRAN LAS REMUNERACIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

==== ARTICULO DECIMO.- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTICINCO PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN MIEMBRO PROPIETARIO Y A SU SUPLENTE DEL

# LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DE LA CIUDAD DE CANCUN,  
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



CONSEJO DE ADMINISTRACION. EN CASO DE QUE HUBIERA  
DERECHO ES EJERCITADO POR LAS MINORIAS, LOS CONSEJEROS  
SUPLENTE SERAN DESIGNADOS POR SIMPLE MAYORIA DE VOTOS  
ACCIONISTAS. =====

===== ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ASAMBLEA ORDINARIA  
DESIGNARA DE ENTRE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
PRESIDENTE. =====

===== EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRA SER O NO  
ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD. =====

===== ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL  
ADMINISTRADOR UNICO, SEGUN EL CASO, SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
SOCIEDAD Y TENDRA, EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES  
FACULTADES Y OBLIGACIONES; =====

===== 1. EJERCITAR EL PODER DE LA SOCIEDAD PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE  
SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN  
CLAUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, POR LO QUE SE LE CONFIERE SIN  
LIMITACION ALGUNA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO PRIMERO  
DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y  
CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN  
TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS  
CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA, ESTANDO FACULTADO PARA  
DESISTIRSE, AUN DE JUICIOS DE AMPARO; PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y  
QUERELLARSE PENALMENTE Y DESISTIRSE DE LAS QUERELLAS QUE PRESENTE; PARA  
CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y OTORGAR PERDON SI  
PROCEDE DE ACUERDO CON LA LEY; PARA TRANSIGIR; PARA HACER CESION DE  
BIENES; PARA SOMETERSE A ARBITRAJE; PARA ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES;  
PARA RECUSAR JUECES; RECIBIR PAGOS, Y EJECUTAR TODOS LOS OTROS ACTOS  
EXPRESAMENTE DETERMINADOS POR LA LEY, ENTRE LOS QUE SE INCLUYEN  
REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES PENALES, CIVILES  
Y ADMINISTRATIVOS Y ANTE AUTORIDADES Y TRIBUNALES DE TRABAJO, INCLUSIVE  
DE CARACTER FEDERAL, LOCAL O MUNICIPALES, O ANTE PARTICULARES; 2. PARA  
ADMINISTRAR BIENES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO SEGUNDO  
DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE  
QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y  
CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN

COTEJANDO  
COTEJANDO  
COTEJANDO

TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA: 3. PARA ACTOS DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU CORRELATIVO EL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS DEMAS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA: 4. PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; 5. PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y DESIGNAR PERSONAS QUE GIREN EN NOMBRE DE LAS MISMAS: 6. PARA NOMBRAR DELEGADOS PARA LA EJECUCION DE ACTOS CONCRETOS Y PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE REVOCAR EN TODO O EN PARTE LAS DELEGACIONES QUE HAGA Y LOS PODERES QUE OTORQUE, RESERVANDOSE PARA SI EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES; 7. PARA NOMBRAR Y REMOVER AL DIRECTOR GENERAL, A DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS Y APODERADOS, Y PARA DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, CONDICIONES DE TRABAJO, REMUNERACIONES Y GARANTIAS Y EN PARTICULAR PARA CONFERIR PODERES A LOS GERENTES, FUNCIONARIOS, ABOGADOS Y DEMAS PERSONAS QUE SE ENCARGUEN DE LAS RELACIONES LABORALES, A FIN DE QUE COMPAREZCAN ANTE AUTORIDADES LABORALES EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS FRACCION DOS, SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUIENES QUEDARAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA COMPARECER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD LABORAL Y EN ESPECIAL A AUDIENCIA EN LA ETAPA CONCILIATORIA EN LOS JUICIOS DE ORDEN LABORAL Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR LOS CONVENIOS QUE DE DICHAS AUDIENCIAS PUDIESEN RESULTAR, ASI COMO TAMBIEN, EN FORMA ESPECIAL, PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD: 8. PARA FORMULAR REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO; 9. PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS AUTORIZADOS POR ESTOS ESTATUTOS O QUE SEAN CONSECUENCIA DE ESTOS Y, 10. PARA CONVOCAR A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y PARA EJECUTAR SUS RESOLUCIONES. =====  
===== LAS ANTERIORES FACULTADES Y OBLIGACIONES SE CONFIEREN SIN PERJUICIO DE QUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PUEDA LIMITARLAS O AMPLIARLAS. =====

# LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DE LA CIUDAD DE CANCUN,  
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO



==== ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUMPLIRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SIN NECESIDAD DE RESOLUCION ESPECIAL ALGUNA. =====

==== ARTICULO DECIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEBERAN SER HECHAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO O POR DOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO. Y DEBERAN SER NOTIFICADAS A LOS DEMAS CONSEJEROS POR LO MENOS CON DOS DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA SESION. SIN EMBARGO, NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA SI TODOS LOS CONSEJEROS ESTUVIEREN PRESENTES EN LA SESION. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA EN LAS FECHAS Y LUGARES QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE. =====

==== ARTICULO DECIMO QUINTO.- SI EL PRESIDENTE NO ASISTIERE A LA SESION, ESTA SERA PRESIDIDA POR EL CONSEJERO QUE DESIGNE EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS. SI EL SECRETARIO NO ASISTIERE A LA SESION, ACTUARA COMO TAL LA PERSONA QUE DESIGNE EL CONSEJO POR MAYORIA DE VOTOS. LAS ACTAS DEL CONSEJO SERAN LEVANTADAS EN UN LIBRO QUE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD Y SERAN FIRMADAS POR QUIENES FUNGIEREN COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA SESION. =====

==== ARTICULO DECIMO SEXTO.- PARA QUE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SEAN VALIDAS. SE REQUERIRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. =====

==== ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TOMARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. =====

==== ARTICULO DECIMO OCTAVO.- LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR LOS CONSEJEROS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, FUERA DE SESIONES DEL CONSEJO, TENDRAN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIEREN SIDO ADOPTADAS EN SESION DE CONSEJO. SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO. =====

==== ARTICULO DECIMO NOVENO.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER LA OBLIGACION PARA LOS CONSEJEROS DE OTORGAR GARANTIAS PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIEREN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. =====

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD =====

==== ARTICULO VIGESIMO.- LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ESTARA ENCOMENDADA A UNO O MAS COMISARIOS SEGUN LO DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE

COTEJADO  
COTEJADO  
COTEJADO

COTEJADO

ACCIONISTAS. LOS COMISARIOS PODRAN TENER SUPLENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA. LOS COMISARIOS PODRAN SER O NO ACCIONISTAS. PODRAN SER REELECTOS Y DESEMPEÑARAN SUS CARGOS HASTA QUE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE LOS MISMOS. =====

==== CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN COMISARIO Y SU SUPLENTE. =====

==== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES ENUMERADAS EN EL ARTICULO CIENTO SESENTA Y SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

==== ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PODRA ESTABLECER LA OBLIGACION PARA LOS COMISARIOS DE OTORGAR GARANTIA PARA ASEGURAR LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIEREN CONTRAER EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. =====

===== ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

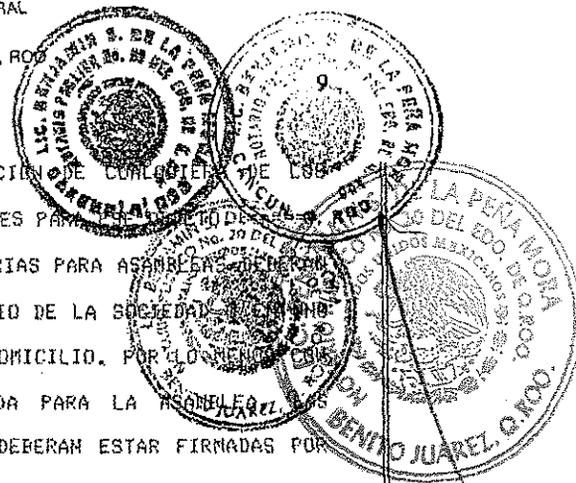
==== ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL ORGANISMO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

==== LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SERAN EXTRAORDINARIAS U ORDINARIAS. LAS CONVOCADAS PARA TRATAR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERAN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMAS SERAN ASAMBLEAS ORDINARIAS. =====

==== ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN SER HECHAS POR EL ADMINISTRADOR UNICO O POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O POR SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO O POR LOS COMISARIOS. SIN EMBARGO, LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL TREINTA Y TRES PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRAN PEDIR POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO, QUE EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS CONVOQUEM A UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA DISCUTIR LOS ASUNTOS QUE ESPECIFIQUEN EN SU SOLICITUD. CUALQUIER ACCIONISTA DUEÑO DE UNA ACCION TENDRA EL MISMO DERECHO EN CUALQUIERA DE LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CIENTO OCHENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SI EL ADMINISTRADOR UNICO O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, O LOS COMISARIOS NO HICIEREN LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO

# LIC. BENJAMIN S. DE LA PEÑA MORA

NOTARIO PUBLICO No. 20  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL  
DE LA CIUDAD DE CANCUN,  
MUNICIPIO BENITO JUAREZ, QUINTANA, ROO



DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LA HARA A PETICION DE CUALQUIER INTERESADOS, QUIENES DEBERAN EXHIBIR SUS ACCIONES PARA

===== ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS PODRAN PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN DICHO DOMICILIO, POR LO MENOS DIEZ DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA FIJADA PARA LA ASAMBLEA. LAS CONVOCATORIAS CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA, Y DEBERAN ESTAR FIRMADAS POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LAS HAGAN. =====

===== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LAS ASAMBLEAS PODRAN SER CELEBRADAS SIN PREVIA CONVOCATORIA, SI EL CAPITAL SOCIAL ESTA INTEGRAMENTE REPRESENTADO EN EL MOMENTO DE LA VOTACION. =====

===== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SERAN ADMITIDOS EN LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS QUE APAREZCAN INSCRITOS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS COMO DUEÑOS DE UNA O MAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, O EN SU DEFECTO, ACREDITEN SU CALIDAD DE ACCIONISTAS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL. =====

===== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LOS ACCIONISTAS PODRAN SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN POR CARTAS PODER FIRMADAS ANTE DOS TESTIGOS, O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA DE REPRESENTACION O DE PODER CONFERIDO CONFORME A DERECHO. =====

===== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ANTES DE DECLARARSE CONSTITUIDA UNA ASAMBLEA, QUIEN LA PRESIDIA NOMBRARA A UNO O MAS ESCRUTADORES, QUIENES CERTIFICARAN EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y FORMULARAN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA REPRESENTA. =====

===== HECHO CONSTAR EL QUORUM, LA PERSONA QUE PRESIDIA DECLARARA CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y PROCEDERA A DESAHOGAR EL ORDEN DEL DIA. =====

===== ARTICULO TRIGESIMO.- DE CADA ASAMBLEA, EL SECRETARIO LEVANTARA UN ACTA Y FORMULARA UN EXPEDIENTE. DICHO EXPEDIENTE SE INTEGRARA CON: A). UN EJEMPLAR DEL O DE LOS PERIODICOS DONDE SE HUBIERE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, EN SU CASO; B). LA LISTA DE ASISTENCIA; C). LAS CARTAS PODER O UN EXTRACTO CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACCIONISTAS, EN SU CASO; D). UNA COPIA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA; E). LOS INFORMES, DICTAMENES E INFORMACION FINANCIERA, EN SU CASO; Y, F). LOS DEMAS DOCUMENTOS

COTEJADO  
COPIA

COTEJADO  
COPIA

PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA QUE A JUICIO DEL SECRETARIO FUERE NECESARIO O  
CONVENIENTE ADJUNTAR. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LAS ASAMBLEAS SERAN PRESIDIDAS POR EL  
ADMINISTRADOR UNICO O POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.  
SEGUN EL CASO. SI EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL  
ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO ESTUVIERE AUSENTE. ENTONCES LAS ASAMBLEAS  
SERAN PRESIDIDAS POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE VOTOS  
DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. ACTUARA COMO SECRETARIO EN  
LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,  
PERO SI ESTE ESTUVIERE AUSENTE O NO HUBIERE DICHO CARGO, ENTONCES ESTA  
FUNCION SERA DESEMPEÑADA POR LA PERSONA A QUIEN SE DESIGNE POR MAYORIA DE  
VOTOS DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS SE  
REGISTRARAN EN UN LIBRO QUE ESPECIALMENTE PARA ESTE EFECTO LLEVARA LA  
SOCIEDAD Y SERAN FIRMADAS POR QUIENES FUNGIEREN COMO PRESIDENTE Y  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA, ASI COMO POR LOS COMISARIOS QUE ASISTIEREN Y  
LOS ACCIONISTAS O REPRESENTANTES QUE DESEAREN HACERLO. =====

==== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE REUNIRAN  
EN CUALQUIER TIEMPO PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PARA LOS QUE SEAN  
CONVOCADOS. SIN EMBARGO, SE REUNIRAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO  
DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE CADA EJERCICIO SOCIAL  
PARA: 1. DISCUTIR, APROBAR O MODIFICAR EL INFORME DEL ADMINISTRADOR UNICO  
O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, A QUE SE REFIERE EL  
ENUNCIADO GENERAL DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE  
SOCIEDADES MERCANTILES, TOMANDO EN CUENTA EL INFORME DE LOS COMISARIOS;  
Y, 2. NOMBRAR AL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO O A LOS MIEMBROS DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LOS COMISARIOS Y EN SU CASO, DETERMINAR SUS  
EMOLUMENTOS. =====

==== LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARAN CADA VEZ QUE SEAN  
CONVOCADAS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS. =====

===== VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS =====

==== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PARA SER VALIDAS LAS ASAMBLEAS  
ORDINARIAS DE ACCIONISTAS CELEBRADAS POR VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA,  
DEBERAN REUNIR, POR LO MENOS, EL CINCUENTA PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y  
SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS CUANDO SE TOMEN POR EL VOTO FAVORABLE DE  
LA MAYORIA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. =====



DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DURANTE LOS QUINCE DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS A FIN DE QUE PUEDAN SER REVISADOS POR LOS ACCIONISTAS. =====

===== GANANCIAS Y PERDIDAS =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- LAS UTILIDADES NETAS DE CADA EJERCICIO SOCIAL SERAN DISTRIBUIDAS COMO SIGUE: 1. EL CINCO PORCIENTO PARA CONSTITUIR Y SI FUERE NECESARIO, RECONSTITUIR LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA SEA IGUAL, POR LO MENOS, AL VEINTE PORCIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; 2. SI LA ASAMBLEA ASI LO DETERMINA, PODRA CREAR O INCREMENTAR LAS RESERVAS DE CAPITAL QUE ESTIME CONVENIENTE, Y 3. LAS UTILIDADES REMANENTES SE APLICARAN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- LAS PERDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERAN ABSORBIDAS PRIMERAMENTE POR LAS RESERVAS DE CAPITAL, Y A FALTA DE ESTAS, POR EL CAPITAL SOCIAL. =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISUELTA LA SOCIEDAD SE PONDRÁ EN LIQUIDACION. LA LIQUIDACION SE ENCOMENDARA A UNO O MAS LIQUIDADORES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. SI LA ASAMBLEA NO HICIERE DICHO NOMBRAMIENTO, UN JUEZ DE LO CIVIL O DE DISTRITO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD LO HARA A PETICION DE CUALQUIER ACCIONISTA. =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- A FALTA DE INSTRUCCIONES EXPRESAS DADAS EN CONTRARIO POR LA ASAMBLEA A LOS LIQUIDADORES, LA LIQUIDACION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES BASES GENERALES: 1. CONCLUSION DE LOS NEGOCIOS PENDIENTES DE LA MANERA MENOS PERJUDICIAL PARA LOS ACREEDORES Y LOS ACCIONISTAS; 2. CORRO DE CREDITOS Y PAGOS DE ADEUDOS; 3. VENTA DEL ACTIVO DE LA SOCIEDAD; 4. PREPARACION DEL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION; Y 5. DISTRIBUCION DEL REMANENTE, SI LO HUBIERE, ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION A SUS ACCIONES. =====

===== DISPOSICIONES GENERALES =====

===== ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- LOS SOCIOS FUNDADORES, COMO TALES, NO SE RESERVAN PARTICIPACION ALGUNA. =====



==== B.- DESIGNAN COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR ALEJANDRO MARTINEZ  
CORREO. =====

==== LAS PERSONAS ANTES INDICADAS ACEPTARON EL CARGO QUE LES FUE  
CONFERIDO. =====

==== TERCERO TRANSITORIO.- LOS ACCIONISTAS FUNDADORES RESUELVEN QUE LAS  
PERSONAS INDICADAS EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ARTICULO SEGUNDO  
TRANSITORIO ANTERIOR NO CAUCIONEN POR EL MOMENTO EL DESEMPEÑO DE SUS  
CARGOS. EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS DECIMO NOVENO Y VIGESIMO SEGUNDO DE  
LOS ESTATUTOS. =====

==== CUARTO TRANSITORIO.- LOS EXTRANJEROS DESIGNADOS COMO CONSEJEROS,  
FUNCIONARIOS O APODERADOS DE LA SOCIEDAD, DEBERAN OBTENER DE LA  
SECRETARIA DE GOBERNACION LA AUTORIZACION REQUERIDA, CONFORME A LA LEY DE  
POBLACION, PARA PODER REALIZAR CUALQUIER ACTO EN REPRESENTACION DE LA  
SOCIEDAD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. =====

===== ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ =====

==== PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DOS MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE TRANSCRIBE A  
CONTINUACION: =====

==== "ART. 2810.- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y  
COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES  
GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA  
LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.- EN LOS  
PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON  
ESE CARACTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES  
ADMINISTRATIVAS.- EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO,  
CON LA SOLA EXCEPCION DE LA DONACION, QUE EN ESTE CODIGO ES UN NEGOCIO  
JURIDICO PERSONALISIMO PARA EL DONANTE Y POR TANTO NO ADMITE LA  
REPRESENTACION EN CUANTO A ESTE. BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES  
GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS  
FACULTADES DE DUERO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER  
TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.- CUANDO SE QUIERAN LIMITAR,  
EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS. LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE  
CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES  
ESPECIALES.- LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE  
LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN. LO MISMO HARAN AL CALCE DEL PODER  
Y ANTES DE LAS FIRMAS DE LA RATIFICACION SI ES QUE EN EL TEXTO DEL



COPIA FIDEL

==== LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.- RUBRICA. =====  
==== ES PRIMER TESTAMENTO SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO. QUE EXFIDO PARA "MERA AEROPUERTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE. COMO TITULO DE SU CONSTITUCION. VA EN DIECISEIS  
PAGINAS SELLADAS Y COTEJADAS. CANCUN, QUINTANA ROO. A LOS DIEZ DIAS  
DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE. =====

*Benjamin Salvador de la Peña Mora*



EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO QUEDO REGISTRADO  
HOY A LAS 13:00 BA. O EL NUMERO 39  
A FOJAS 436-460 DEL TOMO 00x2111  
SECCION IV DEL REGISTRO PUBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

CANCUN, Q. ROO A 11 DE ENERO DEL 2001

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ZONA NORTE

LIC. DANIEL MONTIEL MORA  
MOMD-611110-21A



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO  
DELEGACION, CANCUN, Q. ROO



==== LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO  
NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE  
CANCUN =====

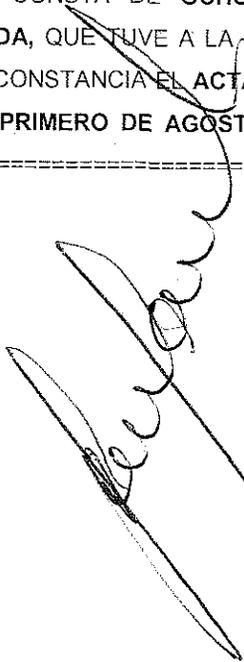
C E R T I F I C O :

==== QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO FOJAS UTILES, ES UNA FIEL  
REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE EN  
TODAS SUS PARTES, LEVANTANDO PARA CONSTANCIA EL ACTA NUMERO TREINTA Y  
CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL SIETE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE. =====

*Benjamin Salvador de la Peña Mora*



===== LICENCIADO BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CANCÚN =====  
===== CERTIFICO: =====  
===== QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES, ES UNA FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE COTEJE EN TODAS SUS PARTES, LEVANTANDO PARA CONSTANCIA EL ACTA NUMERO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE. =====



23 / 0149 / 2013



México

Quintana Roo

**Apostille**  
**(Convention de la Hays du 5 Octobre 1961)**

Derechos \$ 246.00

No. Orden 0149

En México el presente documento público ha sido firmado por EL LIC. BENJAMIN SALVADOR DE LA PEÑA MORA.

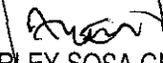
Quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO NUMERO 20 CON RESIDENCIA EN CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEXICO.

y está revestido del sello correspondiente a LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO.

Certificado en CHETUMAL, Q. ROO por EL LIC. HARLEY SOSA GUILLEN, SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL ESTADO el 17 de ENERO del 2013.



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
CHETUMAL, Q. ROO, MÉXICO

  
LIC. HARLEY SOSA GUILLEN.

Firma

La presente apostilla sólo certifica la firma, la capacidad del signatario y/o el sello o el timbre. No certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

